CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° GDCH – SIVM – CD – CI – 001 – 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD Y EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, OBJETO, PLAZO Y VALOR CONVENIDO.	
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. ENTIDAD TERRITORIAL ACORDANTE **NIT: 891.680.010 – 3**	Representante legal: **NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI** C. C. 1.010.190.934 Gobernadora. Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad. **MARLEICY ROBLEDO MENA** C.C. 1.077.460.693
DOMICILIO.	Calle 31 con Cra 1 Esquina – Barrio Kennedy, Quibdó, Colombia.
CORREO ELECTRÓNICO	Infoinfraestructura@choco.gov.co
SITIO WEB	https://www.choco.gov.co
FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO. **NIT. 901.039.684 – 5**	Representante legal: **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** **C.C. 1.112.781.086**
DOMICILIO.	Barrio La Candelaria, Municipio de Certegui
CORREO ELECTRÓNICO	info@fonpacifico.org
OBJETO	**CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE BELÉN DE BAJIRA CONDUCE A RIOSUCIO ETAPA DOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**
PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo para la ejecución del contrato es de dieciséis 16) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del presente contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.683.583.440,00).M/CTE**

Entre los suscritos a saber, **MARLEICY ROBLEDO MENA**, identificada con el número de cedula 1.077.460.693, en calidad de Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, facultada para adelantar procesos en materia de contratación, mediante Decreto Nro. 0191 del 14 de agosto 2020, quien, en adelante, se denomina **LA GOBERNACIÓN** y de la otra parte **JAKE**

STEVEN REALPE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía **1.112.781.086** en calidad de representante legal del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO.**, con **NIT. 901.039.684 – 5,** creada mediante acta del 12 de diciembre de 2016, conforme a la autorización emitida por la honorable asamblea departamental mediante ordenanza No. 024 del 06 de diciembre de 2016 la honorable asamblea del departamento del Chocó "autoriza al señor Gobernador facultades pro tempore para asociarse con otras entidades públicas, mixtas sin ánimo de lucro para conformar en fondo mixto departamental de Etnocultura, memoria, convivencia y demás alianzas previstas en el plan departamental de desarrollo 2016 – 2019"

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 113 y 209, establece los fines esenciales del Estado, la colaboración armónica entre sus órganos, y dispone que la función administrativa está al servicio del interés general, guiada por principios como la eficacia, economía, moralidad, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de dichos fines.

2. Que, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben observarse en las actuaciones contractuales de las entidades estatales para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos.

3. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el deber de coordinación entre entidades para lograr los fines estatales y facilitar el ejercicio de sus funciones.

4. Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), establece como modalidad de selección la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

5. Que, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, reglamenta la contratación directa para convenios o contratos interadministrativos, señalando que se requiere un acto administrativo de justificación que contenga la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar de consulta de los estudios previos.

6. Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 26 de julio de 2016, radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00, precisó que los contratos interadministrativos son acuerdos jurídicos entre entidades públicas en los que concurren intereses patrimoniales y recíprocos, incluso si el objeto puede ser ejecutado por particulares.

7. Que, el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de

servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

8. Que, en ese sentido, los contratos de interventoría no se exceptúan de los contratos interadministrativos, por lo cual su ejecución mediante contrato interadministrativo resulta jurídicamente viable, siempre que se acredite el referido vínculo de relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En consecuencia, dado que los mismos están supeditados a que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

9. Que, el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**, con **NIT. 901.039.684 – 5** es una Entidad sin Ánimo de Lucro de participación mixta, con un porcentaje mayoritario de origen público, regida por las normas del derecho privado, y donde por naturaleza de las personas que en ella intervinieron (Públicas y Privadas), hacen de ella una entidad oficial de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios.

10. Que, mediante ordenanza No. 024 del 06 de diciembre de 2016 la honorable asamblea del departamento del Chocó "autoriza al señor Gobernador facultades pro tempore para asociarse con otras entidades públicas, mixtas sin animo de lucro para conformar en fondo mixto departamental de Etnocultura, memoria, convivencia y demás alianzas previstas en el plan departamental de desarrollo 2016 – 2019"

11. Que, el patrimonio de FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO estatutariamente está compuesto con el 60% de sector público, propiedad de la Gobernación del Chocó y 40% del sector privado.

12. Que, El objeto social principal de **FONPACIFICO** es contribuir en el desarrollo e implementación de Programas de Interés Público enmarcadas en los fines del estado y conformadas por Políticas de Estado, Políticas Públicas y Políticas de Gobierno. Estas dos últimas tanto del orden nacional como territorial. También podrá, en cumplimiento del objeto, prestar servicios en los distintos sectores de inversión contemplados por el estado central y las entidades territoriales contenidos en los planes, programas y proyectos de estas entidades.

13. Que, en cumplimiento de su objeto social, FONPACIFICO puede Realizar consultoría, supervisión, interventoría, gerencia, asesorías y asistencia técnica a planes, proyectos de entidades públicas nacionales y territoriales a través de convenios o contratos con empresas públicas o privadas en el marco de los planes de Desarrollo.

14. Que, por las características del proyecto y la naturaleza del objeto contractual, se considera legal, técnica y financieramente viable celebrar un contrato interadministrativo con el FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, cuyo objeto social es concordante con el objeto del contrato a suscribir.

15. Que, el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**, con **NIT. 901.802.829-9** posee la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y, por tanto, es posible celebrar el contrato de **"CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE BELÉN DE BAJIRA CONDUCE A RIOSUCIO ETAPA DOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**

16. Que, la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD**, cuenta con los recursos presupuestales para celebrar un contrato por valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.683.583.440,00).M/CTE** Incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad recursos No 1721 del 28 de enero de 2026, expedido por la coordinadora de presupuesto.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE DE BELÉN DE BAJIRA CONDUCE A RIOSUCIO ETAPA DOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DIECISEIS (16) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.683.583.440,00)**.M/CTE Incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad recursos No. 1721 del 28 de enero de 2026, expedido por la oficina de presupuesto.

CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. La entidad entregará un pago anticipado bajo las siguientes consideraciones: El pago anticipado se tramitará previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. La Gobernación del Chocó pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) un pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría, previa las siguientes consideraciones: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Factura electrónica de venta c) Certificación bancaria actualizada. d) certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1721 del 28 de enero de 2026, expedido por la coordinadora de presupuesto.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Gobernación del Chocó pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1)** un pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría, previa las siguientes consideraciones: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Factura electrónica de venta c) Certificación bancaria actualizada. d) certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **2)** Un pago por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría, cuando el contrato de obra se encuentre en una ejecución física igual o superior al 50% previa presentación de la certificación de cumplimiento de avance de obra por parte de supervisión designado por la Gobernación del Chocó, que acredite el avance igual o mayor al 50% de ejecución física de obra, la cual debe incluir: **a)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, soportes de cumplimiento de cada entregable (incluido los soportes de calidad de materiales y ensayos de laboratorio según corresponda). **b**) La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor y el supervisor. Además, deberá presentar **c)** Certificación paz y salvo pagos de seguridad social y aportes parafiscales -artículo 50 de la ley 789 de 2002 suscrita por el revisor fiscal, quien debe adjuntar tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigentes. **d)** Soportes del pago de la seguridad social y parafiscales. Con fundamento en la documentación enviada por EL INTERVENTOR, el supervisor designado por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ certificará el cumplimiento de los requisitos para proceder con el desembolso. **3)** Un pago por valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato de interventoría, cuando el contrato de obra se encuentre en una ejecución física igual o superior al 65% previa presentación de la certificación de cumplimiento de avance de obra por parte de supervisión designado por la Gobernación del Chocó, que acredite el avance igual o mayor al 50% de ejecución física de obra, la cual debe incluir: **a)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, soportes de cumplimiento de cada entregable (incluido los soportes de calidad de materiales y ensayos de laboratorio según corresponda). **b**) La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor y el supervisor. Además, deberá presentar **c)** Certificación paz y salvo pagos de seguridad social y aportes parafiscales -artículo 50 de la ley 789 de 2002 suscrita por el revisor fiscal, quien debe adjuntar tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigentes. **d)** Soportes del pago de la seguridad social y parafiscales. Con fundamento en la documentación enviada por EL INTERVENTOR, el supervisor designado por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ certificará el cumplimiento de los requisitos para proceder con el desembolso.

4) Un pago por valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato de interventoría, cuando el contrato de obra se encuentre en una ejecución física igual o superior al 65% previa presentación de la certificación de cumplimiento de avance de obra por parte de supervisión designado por la Gobernación del Chocó, que acredite el avance igual o mayor al 50% de ejecución física de obra, la cual debe incluir: **a)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, soportes de cumplimiento de cada entregable (incluido los soportes de calidad de materiales y ensayos de laboratorio según corresponda). **b**) La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor y el supervisor. Además, deberá presentar **c)** Certificación paz y salvo pagos de seguridad social y aportes parafiscales -artículo 50 de la ley 789 de 2002 suscrita por el revisor fiscal, quien debe adjuntar tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigentes. **d)** Soportes del pago de la seguridad social y parafiscales. Con fundamento en la documentación enviada por EL INTERVENTOR, el supervisor designado por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ certificará el cumplimiento de los requisitos para proceder con el desembolso.

5) Un pago por valor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interventoría, cuando el contrato de obra se encuentre en una ejecución física igual 100% previa presentación de la certificación de cumplimiento de avance de obra por parte de supervisión designado por la Gobernación del Chocó, que acredite el avance igual o mayor al 50% de ejecución física de obra, la cual debe incluir: **a)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, soportes de cumplimiento de cada entregable (incluido los soportes de calidad de materiales y ensayos de laboratorio según corresponda). **b**) La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor y el supervisor. Además, deberá presentar **c)** Certificación paz y salvo pagos de seguridad social y aportes parafiscales -artículo 50 de la ley 789 de 2002 suscrita por el revisor fiscal, quien debe adjuntar tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigentes. **d)** Soportes del pago de la seguridad social y parafiscales. Con fundamento en la documentación enviada por EL INTERVENTOR, el supervisor designado por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ certificará el cumplimiento de los requisitos para proceder con el desembolso.
6) Un pago por valor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interventoría previa liquidación del contrato.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, el contratista se obliga: **1)** Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 3) Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. 4) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos.5) Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. 6) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. 7) Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato. 8) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).9) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y

riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. 10) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 11) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: La entidad contratista, en su calidad de interventora del proyecto, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1) Verificar el cumplimiento del contrato de obra, vigilando que las actividades se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, cronograma, planos y presupuestos aprobados. 2) Realizar seguimiento administrativo y financiero de la ejecución del contrato de obra, incluyendo el control de pagos, avances físicos y presupuestales, y uso eficiente de los recursos públicos. 3) Ejercer control ambiental y social, verificando que las actividades se desarrollen con apego a la normatividad ambiental vigente y con una adecuada gestión social frente a la comunidad intervenida. 4) Brindar acompañamiento técnico y jurídico en los procesos de gestión predial que sean requeridos para la ejecución de la obra. 5) Elaborar informes periódicos integrales, que incluyan análisis técnicos, financieros, administrativos, sociales y ambientales, según las exigencias del proyecto y las directrices de la entidad contratante. 6) Aprobar actas parciales y finales, certificaciones de avance de obra y autorizaciones de pago, conforme al avance verificado en campo y la documentación soporte. 7) Apoyar en la coordinación institucional y comunitaria, facilitando el relacionamiento con los diferentes actores del proyecto (autoridades locales, veedurías, contratista de obra, entre otros). 8) Reportar de forma inmediata cualquier desviación, incumplimiento o situación que afecte el desarrollo del contrato de obra, proponiendo medidas correctivas. 9) Participar en comités técnicos, reuniones de seguimiento y visitas de campo, cuando sea requerido por la entidad contratante. 10) Realizar seguimiento y verificación del cierre del contrato de obra, incluyendo la validación del cumplimiento total de obligaciones contractuales, liquidación y entrega del informe final de interventoría. 11) Presentar para aprobación de La Entidad Contratante, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, en donde se definan los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros a ser utilizados en el desarrollo del proyecto. 12) Presentar periódicamente a la Gobernación del Chocó los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato. 13) Realizar las actas de las reuniones y actas de consultoría con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a La Entidad Contratante, se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. 14) Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y la asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución del proyecto. 15) Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, de acuerdo con la planeación y ejecución de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto de inversión. 16. Adelantar bajo exclusivo riesgo y responsabilidad todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en las etapas contractual y pos contractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos. 16) No utilizar

los recursos desembolsados para otros fines diferentes a los señalados en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. El Contratista tiene derecho a: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ: La entidad está obligada a: Suministrar al contratista toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento de objeto del contrato. **2)** Reconocer y pagar oportunamente los valores pactados, previo el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contratista conforme a los establecido en el clausulado del contrato. **3)** Ejecutar la supervisión del contrato, la cual será realizada por la secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad. **4)** Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al GOBERNACION DEL CHOCO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: En de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por FONPACIFICO, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLUAUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS: Para el presente proceso contractual NO se exigirá la constitución de garantías, toda vez la naturaleza y tipo de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la ley 80 de 1993, articulo 25, y conforme al principio de buena fe que rige entre entidades públicas. Sin embargo, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y/o riesgo previsible con afectación a los recursos estatales, FONPACIFICO deberá exigir a los futuros asociados técnicos O TERCEROS EJECUTORES, la presentación de una garantía única que ampare los riesgos durante las etapas contractuales. Esta garantía, según sea el caso, tendrá las siguientes características.

<table>
<tr><th colspan="2">GARANTIA DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7. DECRETO 1082 DE 2015</th></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ con NIT 891.680.010 – 3. &</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados.</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>La vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>La vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Por el 100% del valor del anticipo. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1.0 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>La vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>La vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 2.2.1.2.3.1.7. DECRETO 1082 DE 2015	
Característica	**Condición**
	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal del Contratista. • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR: El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR:

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

PRIMERA. CLÁUSULAS VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Quibdó - Choco.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Las Garantías debidamente aprobadas.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Las presentes clausulas hacen parte integral del contrato firmado en el Secop II por las partes.